

## RESOLUCIÓN No. 02488

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER80900, de fecha 10 de abril de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, Subdirector General del Instituto de Desarrollo Urbano del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016 localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.01422 de fecha 22 de mayo de 2019, - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (623) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C. localidad de Usaquén.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, en calidad de Apoderada del – IDU - identificado con Nit.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el 24 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.01420 de fecha 22 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2019ER141830 de fecha 26 de junio de 2019, se dio respuesta al auto No.01422 de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental por parte del Director Técnico de Proyectos JOSE

## RESOLUCIÓN No. 02488

JAVIER SUAREZ BERNAL, del del - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6.

Que con Radicado No. 2019ER169532 de fecha 25 de julio de 2019, se remitió en medio físico y magnético la documentación solicitada por la SDA – en el acta No.MCP/20190164/189 de acuerdo con el recorrido realizado el día 26 de junio de 2019, por parte del señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA Subdirector General de Desarrollo Urbano del IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de junio de 2019, en la AK 9 CL 183 – CL 180 Barrio Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO NO. SSFFS – 10094 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**Tala de:** 20-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 6-Cupressus lusitanica, 7-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1- Fuchsia boliviana, 4-Liquidambar styraciflua, 13-Paraserianthes lophanta, 49-Pinus patula, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Ricinus communis, 41-Salix humboldtiana, 20-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 8-Alnus acuminata, 1-Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum spp., 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 5-Juglans neotropica, 1-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes spp, 2-Tecoma stans. **Conservar:** 1-Cyphomandra betacea, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Juglans neotropica

*Mediante acta de visita MCP/20190164/189, se identifica que: 1) 17 ejemplares arbóreos con numeración 102-589-593-602-603-615-623-278-277-276-275-274-273- 280-294-295-297, no fueron encontrados en sitio; 2) Los ejemplares arbóreos con numeración del 302 al 313 y del 316 al 328 y el 580, se encuentran fuera del área directa de la obra; 3) El ejemplar arbóreo No 325 de la especie Carica pubescens, se excluye del trámite por no requerir permiso para ser intervenido de acuerdo a la Resolución 5983 de 2011. Se otorga: 172 talas, 22 traslados y 4 para conservación. Total de árboles del Concepto Técnico: 198. Los demás ejemplares arbóreos se autorizan mediante el proceso 4502756, el cual otorga: 4 traslados, 158 talas, y 24 para conservación; el proceso 4502757, el cual otorga: 13 traslados 211 talas, y 1 para conservación; el proceso 4502758, por el cual se conceptúan los individuos de Setos, otorgando: 9 talas; el proceso 4502792, el cual autoriza 3 talas por emergencia. Los ejemplares autorizados para traslados deberán destinarse a un sitio definido por el JBB y con actualización del SIGAU; y mantenimiento por 3 años radicando reporte a la SDA con destino al expediente SDA-03-2019-941. Se realizara compensación con la plantación de 280 individuos nuevos; diseño paisajístico aprobado previamente mediante Acta WR 904 del 2019, la cual propone la arborización con 364 ejemplares arbóreos. Las actividades autorizadas deben realizarse bajo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana Para Bogotá y bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal y un Biólogo, quien previo a la tala, deberá realizar las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Los ejemplares autorizados para tala, de las especies Pinus patula y Cupressus lusitanica, permiten la generación de madera comercial, por lo tanto deberán tramitar Salvoconducto.*

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Pino patula	5.162
Ciprés, Pino ciprés, Pino	3.497
Total	8.659

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

## RESOLUCIÓN No. 02488

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 279.2 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	280	122.2616795231586	\$ 101.246.853
Plantar Jardín	NO	m2	0	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	279.2	0	\$0
<b>TOTAL</b>				122.26168	\$101.246.853

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$705.555 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$1.602.404 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO NO. SSFFS – 10095 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de junio de 2019, en la Cr 9 entre Cll 172 y 173 Barrio San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 5-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 29-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus globulus, 19-Fraxinus chinensis, 95-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 1-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea. Traslado de: 3-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans . Conservar: 1-Abatia parviflora, 1-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 8-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 1-Pyracantha coccinea, 1-Quercus humboldtii, 1-Salix viminalis, 2-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota.

## RESOLUCIÓN No. 02488

*El presente concepto técnico hace parte integral del concepto técnico emitido mediante el proceso 4415904, Acta de visita MCP/20190164/189; en marco del proyecto contrato IDU 1551 DE 2017. Total de árboles del Concepto Técnico: 186. Los cobros por concepto de evaluación y seguimiento se realizaron mediante el proceso 4415904. Se realizara compensación mixta mediante la equivalencia monetaria de los IVPS, y la plantación de 84 individuos arbóreos nuevos, que hacen parte del diseño paisajístico aprobado previamente mediante Acta WR 904 del 2019.*

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	6.219
Pino patula	18.889
Uparán, Fresno	9.76
Ciprés, Pino ciprés, Pino	6.863
Pino candelabro	5.104
Total	46.835

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 251.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	84	36.78359915760594	\$ 101.246.853
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	167.9	73.52341	\$60.885.912
<b>TOTAL</b>			<b>110.30701</b>	<b>110.30701</b>	<b>\$91.346.998</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

## RESOLUCIÓN No. 02488

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO NO. SSFFS – 10096 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de junio de 2019, en el Colegio la Salle Barrio San Antonio noroccidental /JPZ 9 VERBENAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

Tala de: 3-Abutilon megapotamicum, 7-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 1-Cestrum nocturnum, 149-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 12-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Phoenix roebelinii, 3-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 4-Prunus persica, 11-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola. Traslado de: 1-Fuchsia boliviana, 3-Ligustrum lucidum, 4-Nageia rospiglosii, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Senna multiglandulosa. Conservar: 1-Cupressus lusitanica

*Mediante el radicado 2019ER169532, se da alcance al radicado 2019ER80900 en marco del proyecto contrato IDU 1551 DE 2017; allegando información en atención a las consideraciones técnicas registradas en el acta de visita MCP/20190164/189. El presente Concepto técnico hace parte integral del concepto técnico emitido mediante el proceso 4415904, mediante el cual se realizaron los cobros por conceptos de evaluación y seguimiento. Se adicionan un total de 17 ejemplares arbóreos, los cuales presentan numeración del 623 al 639, y que no registran código sigau; por lo tanto se deberá realizar ante el Jardín Botánico de Bogotá JBB, su respectiva actualización y registro. Se aclara que la ficha con numeración 623 ya existía en el radicado inicial, y hacia parte de un individuo que no fue encontrado en campo, por lo tanto se reemplaza la ficha como un individuo nuevo. El individuo con numeración 627, hace parte de un arreglo lineal (seto), el cual se excluye, y se emitirá concepto técnico mediante el proceso 4502758. Total de árboles del Concepto Técnico: 225.*

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Uparán, Fresno	1.618
Pino patula	0.42
Ciprés, Pino ciprés, Pino	22.397
Total	24.435

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 336.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	336.65	147.41903	\$122.080.061
<b>TOTAL</b>			<u>336.65</u>	<u>147.41903</u>	<u>\$122.080.061</u>

## RESOLUCIÓN No. 02488

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO NO. SSFFS – 10097 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de junio de 2019, en la carrera 9 con Cl 171 Barrio San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10097 de fecha 11 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

Tala de: 3-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum

*El presente Concepto técnico hace parte integral del concepto técnico emitido mediante el proceso 4415904, mediante el cual se realizaron los cobros por conceptos de evaluación y seguimiento. Acta de visita MCP/20190164/189. Mediante radicado 2019ER169532 se adiciona un total de un (1) individuo. El seto con numeración 589 no fue encontrado en campo. Total individuos del concepto técnico: 9, los cuales, 234 metros lineales se encuentran con alturas mayores o iguales a 2 metros; y 312 metros lineales se encuentran con alturas menores a 2 metros.*

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

## RESOLUCIÓN No. 02488

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 66.97 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	66.97	29.32993	\$24.288.583
<b>TOTAL</b>			66.97	29.32993	\$24.288.583

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación

Página 7 de 18

## RESOLUCIÓN No. 02488

universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

## RESOLUCIÓN No. 02488

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

**(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestalmente y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

## RESOLUCIÓN No. 02488

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.”*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**“(…) ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 02488

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02488

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10097 de fecha 11 de septiembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

## RESOLUCIÓN No. 02488

Que, se observa que a folio (06) del expediente SDA-03-2019-941, obra ORIGINAL del recibo de pago No.4339657 de fecha 23 de noviembre de 2018, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$665.618)**, por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815 de la Dirección Distrital de Tesorería,

Que, según el Concepto Técnico No. **SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019**, el valor establecido por concepto de **EVALUACIÓN** de manera global para todos los conceptos, correspondiente a la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$705.555)** encontrándose un saldo **DE TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.937)**.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. **SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019**, estableció el valor a pagar por concepto de **SEGUIMIENTO** de manera global para todos los conceptos que correspondiente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.1602.404)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que así mismo los Conceptos Técnicos Nos. **SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019**, **SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019**, **SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019** y **SSFFS - 10097 de fecha 11 de septiembre de 2019** indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado mediante compensación mixta de un total de 934,72 IVPS, 409,31765 SMMLV equivalentes a **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$338.962.495)**, la cual se distribuirá así: mediante la **PLANTACIÓN** de trescientos sesenta y cuatro (364) individuos arbóreos que corresponden a 159.0452786807645 SMLMV, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$131.707.940)** y mediante el **PAGO** de la equivalencia monetaria de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$207.254.556)**, que corresponde a 250,27237 SMMLV y 571,52 IVPS.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. **SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019**, **SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019** y **SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019** indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **159,858 m3**, que corresponde a las siguientes especies: pino patula 24,471 m3, cipres, pino cipres, pino 32,757 m3, eucalipto común 6,219 m3, urapan fresno 11,378 m3, pino candelabro 5, 104 m3, según lo establecido en cada uno de los conceptos ibídem.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. **SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019**, No. **SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019**, No. **SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019**, No. **SSFFS - 10097 de fecha 11 de septiembre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano

## RESOLUCIÓN No. 02488

Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016 localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: 20-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 6-Cupressus lusitanica, 7-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1- Fuchsia boliviana, 4-Liquidambar styraciflua, 13-Paraserianthes lophanta, 49-Pinus patula, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Ricinus communis, 41-Salix humboldtiana, 20-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans; 2-Abutilon megapotamicum, 5-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 29-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus globulus, 19-Fraxinus chinensis, 95-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 1-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea; 3-Abutilon megapotamicum, 7-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 1-Cestrum nocturnum, 149-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 12-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Phoenix roebelinii, 3-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 4-Prunus persica, 11-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola y 3-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos **No. SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10097 de fecha 11 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016 localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: 8-Alnus acuminata, 1-Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum spp., 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 5-Juglans neotropica, 1-Ligustrum lucidum, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes spp, 2-Tecoma stans; 3-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans; 1-Fuchsia boliviana, 3-Ligustrum lucidum, 4-Nageia rospigliosii, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Senna multiglandulosa; que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos **No. SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016 localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR**: 1-Cyphomandra betacea, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Juglans neotropica; 1-Abatia parviflora, 1-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia

## RESOLUCIÓN No. 02488

decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 8-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 1-Pyracantha coccinea, 1-Quercus humboldtii, 1-Salix viminalis, 2-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota; 1-Cupressus lusitanica que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos **No. SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016 localidad de Usaqué, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a las tablas anexas.

**ARTICULO CUARTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos **Nos. SSFFS - 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, SSFFS - 10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, SSFFS - 10096 de fecha 11 de septiembre de 2019 y SSFFS - 10097 de fecha 11 de septiembre de 2019**, mediante compensación mixta de un total de 934,72 IVPS, 409,31765 SMMLV equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$338.962.495), la cual se distribuirá así: mediante la **PLANTACIÓN** de trescientos sesenta y cuatro (364) individuos arbóreos que corresponden a 159.0452786807645 SMLMV, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$131.707.940)** y mediante el **PAGO** de la equivalencia monetaria de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$207.254.556)**, que corresponde a 250,27237 SMMLV y 571,52 IVPS.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el WR-904 de fecha 26 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.602.404)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 02488

ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-941, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACION** la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.937)**, bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-941, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de **159,858 m<sup>3</sup>**, que corresponde a las siguientes especies: pino patula 24,471 m<sup>3</sup>, ciprés, pino ciprés, pino 32,757 m<sup>3</sup>, eucalipto común 6,219 m<sup>3</sup>, Urapan fresno 11,378 m<sup>3</sup>, pino candelabro 5, 104 m<sup>3</sup>, según lo establecido en cada uno de los conceptos ibídem.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueado y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

## RESOLUCIÓN No. 02488

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273, Apoderada del – IDU -, en la calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 02488**

**ARTÍCULO. DÉCIMO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-941

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA

C.C: 31434063

T.P: 195521

CPS: CONTRATO 20190197 DE  
FECHA EJECUCION: 13/09/2019

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE  
FECHA EJECUCION: 13/09/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/09/2019

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/09/2019